

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, viernes once (11) de octubre de dos mil trece (2013)

Medio de control	Reparación directa
Demandante(s)	ANA MARÍA ESTRADA CHICA
Demandado(s)	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE Antioquia – CORANTIOQUIA-
Radicado	05001 33 33 007 2013-00854 00
Decisión	INADMITE Demanda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, cumpla con el requisito que a continuación se exige so pena de ser rechazada de conformidad con el numeral 2 del artículo 169 ibídem:

Se deberá manifestar cual es el verdadero monto que se pretende a título de indemnización por los presuntos perjuicios sufridos por la demandante en virtud de la pérdida de la oportunidad deprecada, toda vez que tanto en la pretensiones como en la estimación razonada de la cuantía se manifiesta que la misma la determina el Juez Administrativo utilizando criterios técnicos, estadísticos, de equidad y de justicia entre 1 y 500 SMLMV al momento del fallo de conformidad con la **Ley 599 de 2000 Art. 97**, sin tener en cuenta la apoderada de la parte demandante que el Código Penal Colombiano no rige las actuaciones surtidas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y que la estimación razonada de la cuantía, conforme al numeral 6 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, es un requisito indispensable para la admisión de la demanda, la cual debe estimarse razonadamente según los parámetros establecidos en el artículo 157 ibídem para efectos de determinar la competencia de este órgano jurisdiccional.

Se reconoce personería a la abogada MARÍA CRISTINA CORTÉS GAVIRIA, quien se identifica con la T.P. 190.443 del C.S. de la J, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido y visible a folio 31 y 32 del expediente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ESTELLA GAVIRIA CARDONA
JUEZ